

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, -- 5 ENE 1989

Visto el Decreto N° 781/78 y su Anexo I; y

CONSIDERANDO:

Que de la evaluación resultante de su aplicación surge la necesidad de introducir modificaciones, efectuar incorporaciones y adecuaciones a la Reglamentación vigente para los Servicios de Guardavidas;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Derógase en todas sus partes el Decreto N° 781/78.-

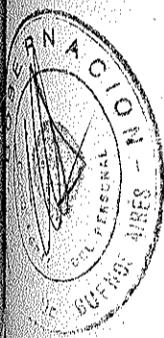
ARTICULO 2°.- Apruébase el Reglamento para los Servicios de Guardavidas de la Provincia de Buenos Aires que como Anexo I forma parte del presente.

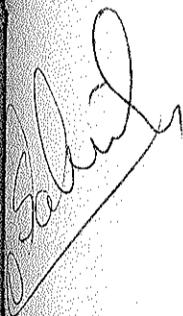
ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 27


DR. CARLOS RAUL ALVAREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES





El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

27

A N E X O I

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1°.- En las playas marítimas, fluviales, lagunas, natatorios, muelles y/o espigones utilizados para la práctica deportiva y en todo lugar donde se practiquen o desarrollen actividades náuticas, tanto públicos como privados ubicados dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires deberá implementarse un servicio de Guardavidas.

CONDICIONES PARA EJERCER LA FUNCION DE GUARDAVIDAS

ARTICULO 2°.- Para desempeñarse como Guardavidas, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

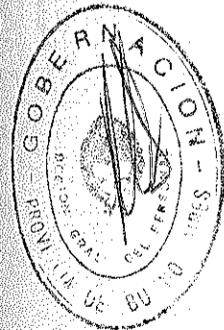
- a) Poseer la Libreta de Guardavidas, expedida por la Dirección de Educación Física de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, único documento reconocido como habilitante.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años y demostrar hallarse en aptas condiciones físicas para el cumplimiento de la tarea a desarrollar.
- c) Tener aprobadas las pruebas de suficiencia, exigidas anualmente por la Dirección de Educación Física de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las disposiciones vigentes. Esta prueba deberá constar en la Libreta de Guardavidas del postulante.
- d) Aprobación de un examen médico ante un organismo oficial.
- e) No registrar sanciones en el ámbito municipal o provincial que lo inhabiliten para el desempeño de la función de Guardavidas.

CONDICION ESPECIAL

ARTICULO 3°.- La Dirección de Educación Física de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, podrá exigir cuando lo estime conveniente, la realización de una prueba denominada reválida para la actualización de la Libreta de Guardavidas y de los registros y archivos pertinentes que la mencionada Dirección posee.

SITUACION DE REVISTA.

ARTICULO 4°.- El personal de Guardavidas será designado por el empleador con influencia sobre las zonas establecidas en el artículo 1° del presente, sean estas públicas o privadas, sindicatos, asociaciones, uniones, federaciones, clubes de campo, etc.



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

27

///

EXTENSION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 5°.- Fijase como período mínimo de prestación de servicios, el de ci-----
----- to veinte (120) días corridos a partir del primer día de habilitación del servicio, debiendo extenderse obligatoriamente hasta su cese.

REMUNERACION

ARTICULO 6°.- El personal designado como Guardavidas por el/los empleador/res-----
----- será retribuido con un salario a determinar por el empleador, que no podrá ser inferior a cuatro (4) sueldos mínimos, vital y móvil.

ARTICULO 7°.- La antigüedad en la función como Guardavidas, será remunerada -----
----- siendo esta la equivalente de un (1) año por cada período mínimo de prestación de servicio.

ARTICULO 8°.- Al personal designado en carácter de Guardavidas se les reconoc-----
----- rá el presentismo, la tarea riesgosa, el franco semanal no gozado, el sueldo anual complementario y las horas extras de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales vigentes y ordenanzas si es que el empleador es un Municipio.

HORARIOS

ARTICULO 9°.- Con la finalidad de dar permanente vigilancia y seguridad a los -----
----- bañistas, y de acuerdo a la afluencia turística; los Guardavidas desempeñarán sus tareas en los horarios establecidos por cada empleador, siendo la jornada laboral de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales. De extenderse la jornada laboral en más horas, las mismas serán consideradas como horas extraordinarias las cuales se abonarán de acuerdo a las -----
----- leyes laborales vigentes y ordenanzas si es que el empleador es un Municipio.

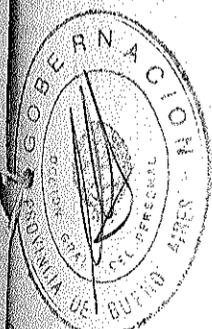
ARTICULO 10°.- Los Guardavidas gozarán de un franco semanal, en turnos que -----
----- serán diagramados por el empleador de común acuerdo con los -----
----- Guardavidas, siendo obligatorio el goce del mismo. Cuando razones debidamente justificadas impidieran conceder dicho beneficio, deberá procederse a su remuneración.

IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 11°.- Es facultad y responsabilidad del empleador la implementación -----
----- de los servicios de Guardavidas, determinando la cantidad de -----
----- personal a designar para una correcta atención de los sectores de su influencia, que no podrá ser inferior a:

- a) Un Guardavidas por cada ochenta (80) metros de extensión en caso de playas marítimas y fluviales utilizadas como balnearios.
En zonas donde la gran afluencia de público lo hagan necesario, se implementará el servicio con un Guardavidas por cada cuarenta (40) metros.
- b) Un Guardavidas por cada cien (100) personas en el caso de -----
----- los natatorios.

Las cantidades mencionadas en los incisos serán consideradas como mínimas e i-----



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

27

///

dispensables para el buen funcionamiento del servicio de seguridad y sobre todo de resguardo de Vidas Humanas.

INDUMENTARIA REGLAMENTARIA

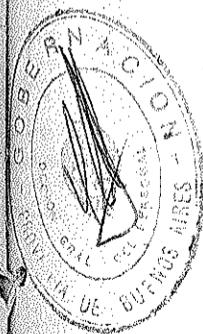
ARTICULO 12°.- Es responsabilidad y obligación del empleador, proveer anualmente y controlar el uso de la indumentaria reglamentaria. La misma consistirá en:

- a) Un (1) equipo buzo (pantalón y campera), con la identificación de la actividad.
- b) Dos (2) pantalones de baño de color uniforme.
- c) Un par de zapatillas.
- d) Un (1) par de medias blancas.
- e) Dos (2) remeras con la identificación de la actividad.
- f) Dos (2) distintivos que se ceñirán al pantalón de baño, consignando la siguiente leyenda: Guardavidas - Dirección de Educación Física - nombre del ente empleador.

ELEMENTO DE SEGURIDAD

ARTICULO 13°.- Es responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el uso de los elementos de seguridad. Los mismos consistirán en:

- a) Por cada Guardavidas:
 - 1) Un (1) par de patas de rana.
 - 2) Una (1) rosca salvavidas con banderola.
- b) Por cada dos (2) Guardavidas:
 - 1) Un (1) mangrullo.
 - 2) Un (1) mástil.
 - 3) Un (1) juego de banderas con el código internacional de señales.
- c) Por cada cuatro (4) Guardavidas:
 - 1) Un (1) malacate con trescientos (300) metros de soga náutica.
 - 2) Un (1) botiquín de primeros auxilios.
 - 3) Un (1) equipo de comunicación.
 - 4) Un (1) prismático.
- d) Por cada balneario o su equivalente hasta dos mil (2000) metros de costa:
 - 1) Una (1) lancha con equipo de comunicación.



Saludy

27

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

Todo esto para posibilitar un mínimo y eficiente dispositivo de seguridad para con las vidas humanas.

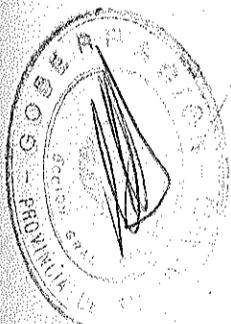
ARTICULO 14°.- Los empleadores reglamentarán la entrega y devolución de los --
----- elementos de seguridad.

ARTICULO 15°.- El ente empleador será responsable de proveer el servicio de se-
----- guridad policial, si razones derivadas de la cantidad de afluen-
cia turística así lo aconsejaren.

OBLIGACIONES DE LOS GUARDAVIDAS

ARTICULO 16°.- Los Guardavidas tendrán a su cargo el cumplimiento de las ----
----- siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la vigilancia de los bañistas, en el sector corres-
pondiente al puesto asignado.
- b) Prestar su concurso en caso de necesidad, para el auxilio de
las personas que lo requieran en zonas inmediatas a aquellas
en donde se desempeñan específicamente.
- c) Cuidar los elementos de seguridad a su cargo, comunicando a
quien corresponda, cuando algunos de estos elementos dejen
de ofrecer un servicio adecuado y seguro.
- d) Determinar todos los días las condiciones del lugar asignado
para la seguridad de los bañistas, dejando constancia de ---
ello en el libro de agua (en caso de natatorios), o izando -
la bandera correspondiente de acuerdo con el código interna-
cional de señales (en caso de playas marítimas, fluviales y
lagunas).
- e) Guardar pulcritud personal y observar correcta compostura de
trato con el público concurrente al lugar.
- f) Limitarse a sus tareas específicas dentro del horario de tra-
bajo, permaneciendo en su puesto de vigilancia y prevención.
- g) No abandonar su puesto de vigilancia bajo ningún concepto --
sin previa comunicación al superior inmediato y conferida la
pertinente autorización. En caso de no hallarse el superior
inmediato, se deberá comunicar a los compañeros de trabajo
contiguos.
- h) Recabar el auxilio de la fuerza pública, que será proveída
por el empleador, si razones derivadas del servicio así lo
aconsejaren.
- i) No ingerir bebidas alcohólicas, ni sustancias que pudieran
alterar las condiciones psicofísicas normales, durante el de-
sempño de las tareas asignadas.



Salvo

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///
ORGANIZACION FUNCIONAL

ARTICULO 17°.- Previo al inicio de cada temporada de verano, los empleadores ----- dispondrán los medios necesarios para la contratación del personal a desempeñarse como Guardavidas, considerando que los postulantes que acrediten antigüedad en los servicios prestados en determinados balnearios y natatorios gozarán de prioridad en la retención de esa ocupación, siempre que cumplan los requisitos reglamentarios exigidos.

ARTICULO 18°.- Bajo ningún concepto se podrá asignar tareas de Guardavidas a ----- postulantes carentes de la documentación y especificaciones citadas en la presente reglamentación.

ARTICULO 19°.- Además de lo citado en el artículo anterior y a tal efecto, los ----- empleadores junto con los trámites correspondientes (habilitación de natatorios) deberán presentar anualmente una declaración jurada firmada por el Guardavida en donde conste:

- a) Apellido y Nombre
- b) Documento Nacional de Identidad
- c) Número de Legajo que consta en su libreta de Guardavidas.

ARTICULO 20°.- Cuando el número de postulantes aptos resulte insuficiente en ----- relación a la necesidad del medio o se produzcan vacantes durante la temporada de prestación de servicios; el empleador recurrirá a la bolsa de trabajo que será presentada por la entidad gremial que los agrupe, antes del primer día de habilitación de la prestación de los servicios.

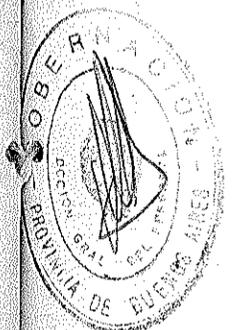
ARTICULO 21°.- Una comisión constituida por un representante del ente empleador, ya sea Institución Oficial y/o privada, por un representante gremial y un representante de la Dirección de Educación Física de la Provincia de Buenos Aires, designará el/los encargados directos de controlar el funcionamiento del cuerpo de Guardavidas. Para tal cobertura deberá tenerse en cuenta la conveniencia de recurrir a Guardavidas, cuyos antecedentes personales y profesionales guarden relación directa con la tarea a desarrollar.

ARTICULO 22°.- Las municipalidades a través de su área correspondiente, serán ----- las encargadas de supervisar, controlar, inspeccionar, verificar y exigir el fiel cumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO 23°.- La Dirección de Educación Física de la Dirección General de ----- Cuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, tendrá amplias facultades para inspeccionar el cumplimiento de las supervisiones, controles, inspecciones, verificaciones y exigencias que deben realizar las Municipalidades y/o de inspeccionar directamente al personal que preste servicio como Guardavidas.

ARTICULO 24°.- Todos los servicios de Guardavidas que funcionen en el ámbito ----- de extensión de la Provincia de Buenos Aires, responderán a la acción disciplinaria de un Tribunal conformado oportunamente por representantes del ente empleador, representantes de la entidad gremial que los agrupe

Salud



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

27

///

la Provincia de Buenos Aires y representantes de la Dirección de Educación Física de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires. Todo lo actuado por el Tribunal constará en los legajos y archivos que llevar únicamente la Dirección de Educación Física de la Dirección de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 25°.- Al término de cada temporada el empleador procederá a asentar
----- en la libreta de Guardavidas.

- a) Localidad, playa, balneario o natatorio en donde prestó servicios.
- b) Alta y baja del período de prestación.
- c) Apreciación conceptual que le merezca el servicio prestado por el Guardavidas, siendo calificado de acuerdo a los conceptos de: Excelente, Muy bueno, Bueno, Regular o Malo.
- d) Notas de mérito obtenidas en la función.

TIMONELES

ARTICULO 26°.- Para desempeñarse como timoneles en los sectores y/o lugares donde
----- de sean requeridos, los postulantes deberán:

- a) Cumplimentar con los requisitos establecidos en los artículos 2° y 3° de la presente reglamentación.
- b) Poseer el brevet de timonel actualizado, otorgado por la Prefectura Naval Argentina.

ARTICULO 27°.- Los timoneles estarán bajo la supervisión y control de los encargados y/o jefes de los operativos de seguridad.

ARTICULO 28°.- Los timoneles gozarán de los mismos derechos y obligaciones que
----- los establecidos en la presente para con los Guardavidas, debiéndose otorgar un adicional por mayor riesgo y responsabilidad acorde a la tarea desempeñada.

ARTICULO 29°.- Cualquier situación no prevista será resuelta en última instancia por la Dirección de Educación Física, al igual que la interpretación y/o tratamiento de aspectos vinculados con los servicios de Guardavidas estén previstos o no en la presente normativa, pudiendo convocar a tales fines a los organismos técnicos y/o asesores que se consideren necesario.

